

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 44 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 07 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 7282-2022, presentado con fecha 30 de setiembre de 2022, por  
señalando

quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal que conformaba con el por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2018 hasta el 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018 hasta el 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, nos señala que "la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente..."

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional; asimismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidados o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;



Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante se realiza el descargo por fallecimiento del ; en consecuencia, mediante , se realiza la inscripción de la en virtud a la Sucesión Intestada de respecto al predio signado con

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la sociedad conyugal citada en el primer párrafo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Impuesto Predial del periodo 2018 al 2022 (1° al 4° trimestre)	1,746.51
	Arbitrios Municipales del periodo 2018 (1° al 4° trimestre)	636.12
	Arbitrios Municipales del periodo 2019 (1° al 4° trimestre)	593.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	593.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	593.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1° al 4° trimestre)	618.68
	TOTAL	4,783.07

Que, asimismo, , señala que la citada sociedad conyugal no registra cheque o transferencia, ni a nombre del señor o a nombre de su representante por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que no hay obligaciones pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el de fecha 06  
de febrero de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la  
y se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la  
por la cantidad de S/ 4,783.07 (Cuatro mil setecientos ochenta y tres con 07/100  
Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE